

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE**Comisaría de Aguas**

Información pública de solicitud de autorización para construcción de naves industriales, en el municipio de Torrelavega, expediente número A/39/04973.

Peticionario: «Armando Álvarez, S. A.».

NIF número: B-39003025.

Domicilio: Avenida Pablo Garnica, 20, 39300 Torrelavega (Cantabria).

Punto de emplazamiento: Torrelavega.

Término municipal y provincia: Torrelavega (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Expediente de autorización para la construcción de cuatro naves industriales en la zona de policía de la margen derecha del río Saja y margen izquierda de los arroyos Sorravides y Cristo, en Torrelavega, término municipal de Torrelavega (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Torrelavega o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2.º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 7 de junio de 2004.—El comisario de Aguas, PO, el jefe de Servicio, Alberto López Casanueva.

04/7366

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Trabajo**

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Manantial de Fuentcaliente, S. A.».

CAPÍTULO PRIMERO**Disposiciones Generales****Artículo 1º.- Ámbito funcional.**

El presente convenio establece las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa Manantial de Fuentcaliente, S.A. y su personal.

Artículo 2º.- Ámbito Personal.

Las presentes normas regirán para todos los trabajadores encuadrados en la Empresa, cualquiera que sea su categoría profesional y funciones.

Artículo 3º.- Ámbito territorial.

Este Convenio será de aplicación al centro de trabajo que la Empresa tiene en Solares (Cantabria) y a sus Delegaciones y Sucursales “.

Artículo 4º.- Ámbito temporal.

El presente Convenio tendrá una duración de tres años, comenzando su vigencia el día 1 de enero de 2004 y finalizando el 31 de diciembre de 2006.

Una vez finalizado el plazo de duración del presente convenio, éste quedará denunciado automáticamente sin necesidad de denuncia alguna por las partes firmantes.

Artículo 5º.- Absorción y compensación.

Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituirán en su totalidad a las anteriores vigentes en la Empresa.

No obstante, aquellos trabajadores que vinieran disfrutando de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, conservarán a título personal tales retribuciones superiores.

Artículo 6º.- Vinculación a lo pactado.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

CAPÍTULO SEGUNDO**Movilidad del personal, organización del trabajo y clasificación de los trabajadores****Artículo 7º.- Movilidad Funcional.**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de este convenio colectivo, la Dirección de la Empresa podrá hacer uso en todo momento de la facultad de movilidad funcional que le confiere el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador afectado por el cambio de puesto se integrará en el nuevo puesto con las condiciones generales propias del mismo. (Horario de trabajo, régimen de turnos, etc.).

Artículo 8º.- Trabajos de superior e inferior categoría.

La Empresa podrá destinar a cualquier trabajador a trabajos de categoría superior por el tiempo necesario, percibiendo el trabajador el salario y demás complementos correspondientes a tal categoría y reintegrándose a su antiguo puesto cuando cesen las causas que motivaron el cambio, desde cuyo momento percibirá el salario primitivo.

Así mismo podrá la Empresa destinar a cualquier trabajador a tareas de categoría inferior a la suya por el tiempo necesario y manteniéndole la retribución y demás derechos laborales derivados de su categoría.

Artículo 9º.- Organización del trabajo.

Debido a las especiales circunstancias del consumo de agua mineral envasada, único producto de la Empresa y que en gran parte es de temporada, la Dirección podrá organizar el trabajo dentro de las modalidades de jornada establecidas en este Convenio, de acuerdo con las necesidades de la producción, la venta o la distribución.

Artículo 10º.- Clasificación del personal y definición de categorías.**10.1 - Clasificación del personal.****a) Clasificación por su permanencia.**

Atendiendo a su permanencia en el trabajo el personal de la Empresa se clasificará en fijo o eventual.

El personal de carácter eventual se clasificará de acuerdo con las modalidades que estén en vigor en cada momento.

b) Clasificación según la función.

En atención a las peculiares funciones de cada uno, los trabajadores de la Empresa estarán clasificados en los siguientes grupos:

1- Personal Técnico:**a) Titulados.**

- Titulados Superiores

- Titulados de grado medio o diplomados.

b) No titulados.

- Encargado General

- Encargado de Sección

2- Personal Administrativo:

Integrarán este grupo las siguientes categorías: Jefe Administrativo 1ª; Jefe Administrativo 2ª; Oficial Administrativo 1ª; Oficial Administrativo 2ª y Auxiliar Administrativo.